



IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1º.

Las tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedan establecidas en las siguientes cuantías:

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	I
VEHICULOS EXENTOS		=
CICLOMOTORES	1,11	
MOTOCICLETAS HASTA 125 CC	1,11	
MOTOCICLETAS + 125 A 250 CC	1,90	
MOTOCICLETAS + 250 A 500 CC	3,79	
TURISMOS DE MENOS 8 HP	3,16	
TURISMOS DE 8 A 11,99 HP	8,52	
TURISMOS DE 12 A 15,99 HP	17,99	
TURISMOS DE 16 A 19,99 HP	22,41	
AUTOBUSES DE MENOS DE 21 PZ	20,83	
AUTOBUSES DE 21 A 50 PZ	29,66	
AUTOBUSES MAS DE 50 PZ	37,08	
CAMIONES MENOS DE 1000 KG	10,57	
CAMIONES DE 1000 A 2999 KG	20,83	
CAMIONES DE 3000 A 9999 KG	29,66	
CAMIONES MAS DE 9999 KG	37,08	
TRACTORES MENOS DE 16 HP	4,42	
TRACTORES DE 16 A 25 HP	6,94	
TRACTORES MAS DE 25 HP	20,83	
REMOLQUES MAS DE 750 A 999 KG	4,42	
REMOLQUES DE 1000 A 2999 KG	6,94	
REMOLQUES MAS DE 2999 KG	20,83	
REMOLQUE DE MENOS DE 750 Kg		
MOTOCICLETAS + 500 A 1000CC	7,58	
MOTOCICLETAS MAS DE 1000 CC	15,15	
TURISMOS MAS DE 19,99 HP	28,00	
VEHICULOS HISTORICOS EXENTOS		

el cuadro al final del documento.

Artículo 2º

El pago del impuesto se acreditará mediante el recibo correspondiente a cada año natural, sellado y firmado por la Oficina Recaudatoria correspondiente o Entidad colaboradora.

Artículo 3º.-

1º.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos de este tributo, el presente impuesto será objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo.

2º.- Como anexo a esta Ordenanza figura el modelo de autoliquidación del Impuesto, compuesto de original y dos copias.



3º.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que haya tenido lugar la adquisición o reforma, el sujeto pasivo practicará autoliquidación, ingresándose su importe, bien en la oficina recaudatoria, bien en la entidad colaboradora correspondiente. Dichas dependencias devolverán al interesado el impresos de autoliquidación con nota estampada en todas las hojas del mismo, acreditativa del ingreso efectuado, quedando en poder de la oficina o entidad respectiva la primera de las copias de que irá provisto el mismo.

El contribuyente, una vez efectuado el ingreso a favor del Ayuntamiento, presentará en las oficinas municipales el documento original de la autoliquidación practicada, acompañando a la misma la documentación acreditativa de la compra o modificación, certificado de características técnicas del vehículo, documento nacional de identidad y Código o Número de Identificación Fiscal, quedando en su poder la segunda de las copias.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

4º.- El importe de la cuota del impuesto se prorrteará por trimestres naturales, en los casos de primera adquisición o baja del vehículo, incluyéndose completo el trimestre natural que esté transcurriendo. En el supuesto de baja el citado prorrato tendrá lugar previa acreditación documental de la baja expedida por la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, dando lugar, en su caso, al correspondiente expediente de devolución de ingresos.

5º.- En los ejercicios inmediatos posteriores, los vehículos a que hacen referencia los anteriores apartados satisfarán el impuesto en la forma prevista en los artículos siguientes.

Artículo 4º.-

1º.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará previa confección de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de Personas o Entidades que hayan hecho constar, en los correspondientes permisos de circulación, domicilios ubicados en este término municipal.

2º.- El padrón o matrícula de contribuyentes por el citado impuesto, una vez aprobado por el Organismo municipal competente, se expondrá al público por el plazo de diez días hábiles, a fin de que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia, sin perjuicio de la interposición de los recursos legales que correspondan, los que se regirán por su reglamentación específica. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5º.,



El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, será el comprendido entre el día 1 de febrero y el 31 de marzo de cada año natural, ambos inclusive, o día hábil inmediato posterior.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismo no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el presente ejercicio de 1.992, cumplido el trámite establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, resultando de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL. Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 2 de diciembre de 1991.